19 JUN 2024

RESOLUCIÓN No. 00001358
POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL EMPOCABAL E.S.P- E.I.C.E

EL SECRETARÍO JURÍDICO del municipio de Santa Rosa de Cabal, Risaralda, en ejercicio de las facultades otorgadas mediante Decreto 001 del 2024, "por medio del cual se realiza delegación en materia contractual", en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007, Ley 489 de 1998, Decreto 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO:

La Constitución Política de Colombia de 1991 dispone en su artículo 2 como fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

La contratación estatal es una de las formas de manifestación en que el Estado materializa los principios, derechos y deberes constitucionales. Sin embargo, cuenta con restricciones a la manifestación de la voluntad, al establecer modalidades taxativas de escogencia apegadas a la implementación de normativa de selección objetiva, entendida como un deber que da lugar a la limitación de las posibilidades de asignación y firma de contratos mediante la aplicación de las modalidades de selección contenidas en la Ley 1150 de 2007.

Las entidades públicas, en virtud del principio de planeación, están obligadas a la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes: (i) la verdadera necesidad de la celebración del respectivo contrato; (ii) las opciones o modalidades existentes para satisfacer esa necesidad y las razones que justifiquen la preferencia por la modalidad o tipo contractual que se escoja; (iii) las calidades, especificaciones, cantidades y demás características que puedan o deban reunir los bienes, las obras, los servicios, etcétera., cuya contratación, adquisición o disposición se haya determinado necesaria, lo cual, según el caso, deberá incluir también la elaboración de los diseños, planos, análisis técnicos, etcétera; (iv) los costos, valores y alternativas que, a precios de mercado reales, podría demandar la celebración y ejecución de esa clase de contrato, consultando las cantidades, especificaciones, cantidades de los bienes, obras, servicios, entre otros, que se pretende y requiere contratar, así como la modalidad u opciones escogidas o contempladas para el efecto; (v) la disponibilidad de recursos o la capacidad financiera de la entidad contratante, para asumir las obligaciones de pago que se deriven de la celebración de ese pretendido contrato; (vi) la existencia y disponibilidad, en el mercado nacional o internacional, de proveedores, constructores, profesionales, etc., en condiciones de atender los requerimientos y satisfacer las necesidades de la entidad contratante, y; (vii) los procedimientos, trámites y requisitos que deban satisfacerse, reunirse u obtenerse para llevar a cabo la selección del respectivo contratista y la consiguiente celebración del contrato que se pretenda celebrar.

Adicionalmente, el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015 consagra lo siguiente:

"Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a

19 JUN 2025

RESOLUCIÓN No. 0001358

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL EMPOCABAL E.S.P- E.I.C.E

> *determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita" (Subrayado fuera del texto).*

Por lo tanto, la contratación directa es un procedimiento reglado excepcionalmente y de aplicación e interpretación restrictiva, al cual pueden acudir las entidades públicas para celebrar contratos, en determinados eventos tipificados en la Ley.

Sobre el particular, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera en sentencia de fecha 30 de noviembre de 2006, respecto a la naturaleza jurídica de los contratos de prestación de servicios manifestó:

> *"La Ley 80 de 1993 establece en forma general, que el objeto del contrato de prestación de servicios consiste en el desarrollo de actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, contexto en el cual se pueden incluir actividades técnicas y no técnicas, profesionales o no, pues lo que determina esta clase de contratos es que las obligaciones se relacionen con la administración y/o funcionamiento de la entidad. Adicionalmente, es requisito legal para celebrar estos contratos, con personas naturales que la entidad no cuente con personal de planta para ejecutar la tarea o que se requieran conocimientos especializados".*

La misma corporación, mediante sentencia con radiación 2016-00304 de 2021 se pronunció frente a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, en los siguientes términos:

> *"(...) El contrato de prestación de servicios es aquel por el cual se vincula excepcionalmente a una persona natural con el propósito de suplir actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, o para desarrollar labores especializadas que no pueden asumir el personal de planta y que no admite el elemento de subordinación por parte del contratista, toda vez que debe actuar como sujeto autónomo e independiente bajo los términos del contrato y de la ley contractual. (...)"*

Es de carácter imperativo señalar, que la presente contratación se realiza teniendo en cuenta que el organismo no cuenta con personal de planta suficiente para desarrollar las actividades contractuales a ejecutar.

Ahora bien, la Secretaría de Planeación tiene como fin principal dirigir y coordinar las políticas institucionales, así como también la adopción de planes, programas y proyectos que permitan la consecución de los recursos públicos y una correcta gestión de la inversión publica que se realiza en el territorio, es así como desde la planeación el Municipio logra la generación de un impacto positivo en el accionar institucional.

Según del Departamento Administrativo de Función Pública, estipula que el proceso de planeación en Función Pública, parte de las bases del Plan Nacional de Desarrollo vigente, definiendo de manera

19 JUN 2024 RESOLUCIÓN No. 0001358

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA CONLAEMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL EMPOCABAL E.S.P- E.I.C.E

participativa y concertada los objetivos, las grandes estrategias y productos que se adelantarán durante el cuatrienio, en total cumplimiento y alineación con las directrices del Gobierno Nacional.

A partir de allí, la entidad realiza la definición de los planes estratégicos e institucionales a cuatro años y el plan de acción anual, en concordancia con los objetivos institucionales, las metas estratégicas y los compromisos adquiridos previamente.

La Constitución Política de Colombia y la Ley 142 de 1994, establecen que es deber del Estado asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos a todos los habitantes delterritorio nacional, con calidad y de forma continua, con el fin de garantizar el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población. Por su parte, la Ley 1176 de 2007 en su artículo 11 estableció las actividades elegibles de gasto con cargo a los recursos del SGP-APSB, las cuales podrían agruparse en dos usos generales, estos son: Subsidios a los estratos 1, 2 y 3 e Inversiones que estén definidas en el "Plan de desarrollomunicipal o distrital", en los "Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos-PGIRS, entreotros.

El monto de recursos del SGP-APSB destinados a otorgar subsidios a los estratos subsidiables, debe ser el resultado de la aplicación de la metodología de balance entre la necesidad de subsidios y el recaudo de contribuciones según lo dispuesto en la Ley 142 de1994 y los Decretos 565 de 1996, 1013 de 2005 y 4924 de 2011, compilados en el Decreto 1077 de 2015.

Los alcaldes y los concejales tomarán las medidas que a cada uno correspondan para crearen el presupuesto municipal, y ejecutar, apropiaciones para subsidiar los consumos básicosde acueducto y saneamiento básico de los usuarios de menores recursos y extender la cobertura y mejorar la calidad de los servicios de agua potable y saneamiento básico, dandoprioridad a esas apropiaciones, dentro de las posibilidades del municipio, sobre otros gastosque no sean indispensables para el funcionamiento de éste. La infracción de este deber dará lugar a sanción disciplinaria (artículo 99.5 de la Ley 142 de 1994).

Los subsidios desarrollan el principio de solidaridad y redistribución de ingresos, establecido en la Constitución Política y las leyes, y buscan que las personas de menores ingresos puedan acceder a los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo que cubran sus necesidades básicas.

El cálculo de la necesidad de subsidios debe ser realizado por cada uno de los prestadores de acueducto, alcantarillado y aseo del municipio o distrito y remitido a la alcaldía antes del 15 de julio de cada año. De acuerdo con la información comercial, el prestador de acueducto, alcantarillado y aseo debe calcular el producto de las tarifas aplicadas (cargo fijo y cargo por consumo), los factores de subsidio y contribución aprobados en la vigencia,la proyección de consumos, el número de usuarios. Como resultado de esta operación, obtendrá el monto proyectado como requerimiento de subsidios y el monto proyectado de recaudo. Cuando el requerimiento de subsidio sea mayor que el recaudo de contribución, se debe informar dicha necesidad de subsidio a la alcaldía para que proceda a apropiar los recursos necesarios para obtener el equilibrio del esquema solidario.

La alcaldía debe verificar cada una de las variables para el cálculo del requerimiento de subsidio y el recaudo de contribución realizado por los prestadores de acueducto, alcantarillado y aseo, y con ello determinar el monto a apropiar en su presupuesto para atender dicha necesidad, para la vigencia siguiente. El otorgamiento de subsidios a las tarifas de los servicios públicos domiciliarios es una obligación constitucional y legal que lecorresponde a los municipios y distritos, siempre que existan recursos disponibles para talefecto dentro del presupuesto y no se logre el equilibrio entre subsidios y contribuciones. Los municipios de categorías 2, 3, 4, 5 y 6 deben destinar al menos un 15% de las transferencias del SGP-APSB para el pago de subsidios, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 11 de la Ley 1176 de 2007.

ADMINISTRACION MUNICIPAL
SANTA ROSA DE CABAL
SECRETARÍA JURIDICA

19 JUN 2024 RESOLUCIÓN No. 00 0 1 3 5 8

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA CONLAEMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL EMPOCABAL E.S.P- E.I.C.E

Los porcentajes de subsidio y contribución son fijados por el concejo municipal a través deun acuerdo, acogiendo lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011. A través deeste acto administrativo se autoriza: El otorgamiento del subsidio a la tarifa de los serviciospúblicos de los estratos subsidiables. El recaudo de contribución en la tarifa de los serviciospúblicos a los estratos contribuyentes.

El alcalde debe elaborar y presentar al concejo municipal o distrital el proyecto de presupuesto, incluyendo el rubro destinado a otorgar subsidios, en la fecha establecida enel estatuto de presupuesto, para su aprobación (DNP, 2012). La apropiación de recursos para otorgar subsidios es la autorización máxima de gasto para la vigencia fiscal destinadaal pago de los subsidios que se otorguen a los estratos subsidiables, teniendo en cuenta lanecesidad presentada por los prestadores y verificada por la entidad territorial, la disponibilidad de fuentes de financiación, y los factores de subsidio y contribución aprobados por el concejo municipal o distrital.

El mecanismo para garantizar la transferencia de recursos destinados a otorgar subsidios es el acto administrativo, contrato o convenio que para el efecto debe suscribirse entre el municipio, distrito, o departamento y las entidades encargadas de la prestación de los servicios públicos.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, se hace necesario suscribir un Convenio Interadministrativo para definir los términos y las condiciones, para la trasferencia de los recursos que el Municipio de Santa Rosa de Cabal se compromete a aportar al Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos para cubrir el déficit de subsidios a la demanda de los Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de los usuarios de los estratos residenciales 1, 2 y 3 vinculados a EMPOCABAL, de acuerdo a los montos máximos establecidos por el Concejo Municipal de Santa Rosa de Cabal según Acuerdo No.032 de 23 de noviembre de 2020.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar en la modalidad de Contratación Directa la celebración del Convenio Interadministrativo, con la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL, EMPOCABAL E.S.P-E.I.C.E,identificada con numero tributario 800.050.603-7 representada legalmente por OSCAR JAVIER VASCO GIL, identificado con cédula de ciudadanía 18.615.842 de conformidad con lo señalado en el artículo 2°,numeral 4°,literal C) de la ley 1150 de 2007 y la subsección 4°, articulo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 cuyo objeto es " DEFINIR LOS TÉRMINOS Y LAS CONDICIONES PARA LA TRASFERENCIA DE LOS RECURSOS QUE EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL SE COMPROMETE A APORTAR AL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS PARA CUBRIR EL DÉFICIT DE SUBSIDIOS ALA DEMANDA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO,ALCANTARILLADO Y ASEO DE LOS USUARIOS DE LOS ESTRATOS RESIDENCIALES 1, 2 Y 3 VINCULADOS A EMPOCABAL, DE ACUERDO A LOS MONTOS MÁXIMOS ESTABLECIDOS POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE CABAL SEGÚN ACUERDO NO.032 DE 23 DENOVIEMBRE DE 2020."

19 JUN 2024 RESOLUCIÓN No. 0001358

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA CONLAEMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL EMPOCABAL E.S.P- E.I.C.E

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente contrato no cuenta con valor, ya que determina únicamente los términos y condiciones en los que se transferirá los recursos correspondientes del Fondo de Solidaridad y Redistribución del Ingreso establecido en la ley 142 de 1994 y lo establecido en el acuerdo No.032 de 23 de noviembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página www.contratos.gov.co – www.colombiacompra.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO SEXTO: Todas las actuaciones derivadas del presente Acto Administrativo tendrán como efecto la sujeción a lo dispuestoen la Ley 1712 de 2014.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANK ALEJANDRO VALENCIA GRANADOS
Secretario Jurídico

Revisó: Diana Lorena Bolívar Ramírez
Subsecretaria de Contratación

19 JUN 2024

Proyectó: Guillermo Alberto Rico Cortes
Abogado- Secretaría Jurídica